



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San José de Miranda Sder., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA 2021.00006.00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HERMES ÁLVAREZ SUÁREZ

Se observa que el mandamiento de pago le fue notificado al demandado HERMES ÁLVAREZ SUÁREZ mediante aviso y no formuló excepciones.

Luego se tiene que el artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar a través de auto, que no admite recurso, ordenar llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda Santander,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la presente ejecución en contra de HERMES ÁLVAREZ SUÁREZ, tal como fue decretada en el Mandamiento Ejecutivo de fecha enero 22 de 2021.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito con sus intereses.

**TERCERO: CONDÉNASE** al ejecutado a pagar las costas del proceso. Fíjese como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de doscientos cincuenta y ocho mil veinte pesos ( \$ 258.020.00) que deberá ser incluida en la liquidación de costas y a cargo de la parte demandada.

#### NOTIFÍQUESE

El Juez,

**FERNEY GONZALO CHACÓN MARÍN**